

Informe: Señor juez, le pongo de presente que al consultarse la sociedad Rentemos S.A. en la plataforma RUES, la búsqueda no arroja resultado alguno. A despacho para que provea.



Daniela María Arbeláez Gallego

Oficial Mayor.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado. 006-1993-03140

En atención a escrito que antecede, téngase como posesionada en el cargo de liquidadora a la auxiliar de la justicia Yamile Jaramillo, a quien, para los fines pertinentes, se le concederá acceso al expediente digitalizado.

Dado lo anterior, y en aras de continuar el trámite, el Despacho advierte necesario, en primer lugar, requerir a los acreedores a fin de que se sirvan allegar sus datos de contacto y los de sus respectivos apoderados, debidamente actualizados, en especial sus direcciones de correo electrónico para notificaciones.

En segundo lugar, se ordena oficiar a Refinancia S.A. para que cumpla con el requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 17 de julio de 2018 (cfr. Archivo 216 cuaderno 1).

En tercer lugar, y para efectos de ubicar a la sociedad Rentemos S.A. quien para el año 1989 se identificaba con matrícula 21-62659-4 (cfr. Fl. 3 cuaderno ejecutivo 8807), se ordena oficiar a la cámara de comercio de Medellín para Antioquia a fin de que informe si dicha sociedad aún se encuentra vigente, caso en el cual, se servirá expedir certificado de existencia y representación legal.

Igualmente, deviene necesario oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirva informar si para el procedimiento de la referencia, se encuentran consignados títulos judiciales en la cuenta de depósitos de dicho Despacho, y en caso positivo, se sirvan efectuar la conversión de los mismos en favor de este Juzgado.

Por último, y toda vez que el fallecido liquidador era quién tenía a su cargo la administración de los activos objeto de este procedimiento, es preciso disponer la entrega de los mismos a la nueva liquidadora, dados los deberes que respecto de dicho cargo establece el artículo 166 de la ley 222 de 1995.

Para tales fines, y dado que los bienes se encuentran ubicados en el municipio de Barbosa, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad (R), a quien se le confieren todas las facultades para el buen desempeño del cargo. De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 39 del C. G. del P., se le concede acceso a la totalidad del expediente digitalizado.

Asimismo, se requiere a los acreedores para que alleguen certificados de tradición y libertad debidamente actualizados de los bienes inmuebles que conforman los activos en este procedimiento, esto es, los identificados con matrículas inmobiliarias No. 012-10936, 012-3365, 012-3423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c914640d2a93343faa27328b617eb451cb9f699a19633d5894d9691f787256

Documento generado en 04/03/2021 05:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**